

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
AVISO POR PÁGINA WEB
FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2024 FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2024
MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022 NUMERAL 17.2.5 ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NOMBRE DEL DEUDOR	CÉDULA	NÚMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO
JOSE MIGUEL FALCO CONDE	1.105.390.604	064/2024/ UAEJPMP	Mandamiento de Pago No. 086 11 de marzo de 2024	“ (...) ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JOSE MIGUEL FALCO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.105.390.604, por multa impuesta por el Juzgado Doce de Brigada por medio de la sentencia del 13 de septiembre de 2023, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.201.691,78) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem



				ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor JOSE MIGUEL FALCO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.105.390.604, en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor JOSE MIGUEL FALCO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.105.390.604, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y Notariado (VUR) y el registro Único Nacional del Transito – RUT. ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
BERNARDO DIAZ HERNANDEZ	1.007.721.416	077/2024/ UAEJPMP	Mandamiento de Pago No. 095 18 de abril de 2024	“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, por la pena de multa impuesta a través de la sentencia del 18 de septiembre de 2019, proferida por Juzgado SÉPTIMO PENAL MILITAR DE BRIGADA, por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.447.275), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022¹ o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorro y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o billeteras digitales a nombre del señor DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, en cualquiera de las sucursales del país.

¹ Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"



				ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de DIAZ HERNANDEZ BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.416, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT. ARTICULO SEXTO: Librar los oficios respectivos. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”
BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO	1.047.379.279	045/2023/ UAEJPMP	Mandamiento de Pago No. 097 29 de abril de 2024	“ ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), por multa impuesta por el Juzgado Sexto de Brigada por medio de la Sentencia del 22 de septiembre de 2020, por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$11.334.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor BOLIVAR HERRERA LUIS EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.279 de Cartagena (Bolívar), en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y Notariado (VUR) y el registro Único Nacional del Transito – RUT.

				ARTÍCULO SEXTO: <i>Librar los oficios respectivos.</i> ARTÍCULO SEPTIMO: <i>Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”</i>
--	--	--	--	---

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.